

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SSLyP/DJ/3962/2025-10 y anexo de un delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	19508
2. Oficio CTPySS/ST/7520/2025 del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20796

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Publicación de decreto.

Vistos los oficios y anexos del delegado y del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se advierte que informan sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hacen del conocimiento de este Tribunal que el decreto doscientos veinticinco (225) que declaró la invalidez parcial del diverso mil cinco (1005), materia de esta controversia constitucional, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado¹. Por lo tanto, quedan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El tres de abril de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.”

¹ Ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, 6ª época, 6441, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6441.pdf>.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“63. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

64. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número mil cinco (1005), por el que se concede una pensión por jubilación a (...), publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6199 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] por el Poder Judicial del Estado de Morelos, que deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, [...]

65. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

X. OTROS LINEAMIENTOS

66. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a (...), mediante el Decreto número mil cinco (1005).

67. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución. (...)”

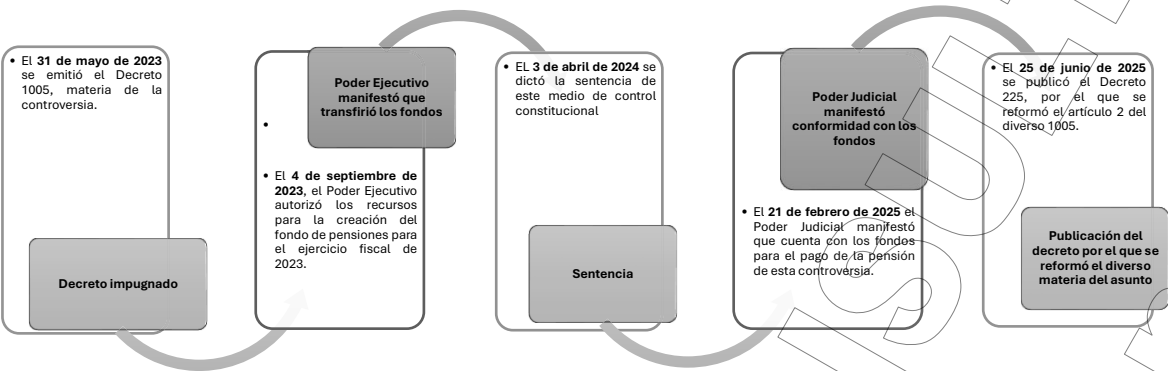
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto doscientos veinticinco (225) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por esta Suprema Corte, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/CPP/DGPGP/3475-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”</i>
2	Llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y remitir a este Tribunal los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial estatal, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere esta controversia constitucional.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, registrado con folio 2673-SEP/JF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento que mediante oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se realizó una ampliación presupuestal por la cantidad total de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional), de los cuales \$97,565.82 (noventa y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 82/100 Moneda Nacional) corresponden al monto solicitado para dar cumplimiento a esta controversia constitucional². <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —fojas 395 a 397—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

² Documentales que obran a fojas 320 a 365 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito recibido en este Tribunal el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023

encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de siete de mayo de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente al Poder Judicial de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **383/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
SRB/MESH. 13

³ Fojas 285, 286 y de la 290 a la 293 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 37, Mayo de 2024, Tomo III, página 2811, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32453>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:06:02Z / 11/11/2025T19:06:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 b9 ea 12 c2 5a 76 b4 6c 05 40 d3 5a 4a 00 b8 0e f3 8e ed e6 83 c4 e0 a1 be 2c a0 be 67 cb 44 d6 c1 72 75 d9 7d bb 93 1f 2f 73 6f ee 08 e7 4a 3b bd 85 7c 5d 4d 95 86 8d d8 31 49 fc 31 63 4c b3 3b 77 f5 c3 87 33 51 04 3e 32 9c c9 67 77 2c 7f 6f c1 48 c5 39 a9 7a 29 1d bd a5 66 51 f7 dc b6 93 96 c1 13 a9 6f 09 92 8c 12 bd be 25 6a fc c1 47 78 45 9a 5c f5 70 1e 3d a8 00 9c ad f7 ef 07 8d 1a 6c fc 72 3e 21 77 2f 42 05 90 f8 3d fd 7f ac 0d 6e 13 d9 c2 62 66 b6 52 18 e8 49 46 b6 ae 9d 65 3e f6 62 57 ef d9 82 29 69 ab e6 05 8f c6 0b 84 34 69 1e 66 a8 99 96 d3 6e f0 58 f9 ae 3d 64 ca 47 eb 2c fd 02 c8 92 2c 94 86 5a be e7 7d 47 16 72 f8 93 97 44 b4 3c 7c 6b f9 48 35 b0 1d 69 3a d7 71 0a a6 ef 0c 2d f8 16 10 7b 3d 3f 25 e1 99 56 e0 71 c9 51 b9 3c 35 6d 2a 4b e8 23 f5 48 86 cb bf 07 8f 87 b1 b0 16 60 49 7b 30 5c 45 a9 14			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:06:02Z / 11/11/2025T19:06:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:06:02Z / 11/11/2025T19:06:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705830			
	Datos estampillados	A0F0963A21F59EA90B7CA0ED8E5E8960FFBCD275FE49B1B09089ED52EA5E46BBA90E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:00:21Z / 11/11/2025T18:00:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5a 9a 8f 59 65 e0 cf 98 33 70 a3 e9 37 60 9c 53 97 f3 a2 82 7a 6c 81 cd de 6c 9f ea 84 f8 eb 8f 99 6e 51 d3 21 04 d5 9a 53 d7 d3 dc ee 79 68 13 be be 7b 97 16 73 cd d8 79 99 6f 37 3f 77 81 9a 1f 45 c8 3e 5b 5f cb e9 1b 09 23 a9 2f 65 21 57 39 4c 57 15 83 6d 28 a8 c4 30 f4 f6 d4 0c 0c b6 f0 8c b5 c0 5e da af 58 01 7a 49 1f 7f 4c 59 6d f2 28 21 7d 9c ce 02 a9 a1 a8 89 2c 1c 16 5d 28 e1 52 8d 2d 0e e0 64 f7 4f fa df a3 36 5d cc 8d 8b 39 ec 6c 0a e1 ee 0f 8d ec c3 3a 22 3d c2 cb 02 0a 78 48 e8 58 38 55 47 cf 41 0d ef 6d 5a dc 3e 91 36 79 dc fe 21 94 e2 55 87 d9 08 c1 96 0e 52 5d 29 f1 a3 85 af cd 67 f7 de ee d1 b8 30 70 97 c7 b8 72 ed 94 95 cc 57 7f f8 a7 ed 56 18 4a 4c 44 ed b2 ed 0a 62 e8 e2 a1 c3 a5 19 81 48 8d f5 f3 d0 b8 9b 11 48 79 f2 54 72 29 24 26 46 95			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:00:22Z / 11/11/2025T18:00:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:00:21Z / 11/11/2025T18:00:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705285			
	Datos estampillados	E1B1602524ABB5046188D515592C6A13B7ABDDC221725887FD5C7A61C02755700FD52			